

Qui. en testamento
el 1784

Mateo
Obispo

M. Y. S.

N. Y. S.

39.

Ad 39/35

7736



Josef de Viquez, Mió de primerar letuar p^r. s. ult. en la 12.^a
Escuela de los Devamparados de esta Capital; como mejor prozeda
de dió, pareco ante U. S. y Digo, que p^r el año pasado de 1774, arrendé
basso de Escritura, á Dⁿ. Josef de Arecunumaga, una Paranda, q^e
está en la Plaza m^a. de esta Capital, y pertenece á este S. Oficio;
y estando viviendo en pacífica posesion, sin inquietud, ni contradiç^on de
los demas Vecinos, ni otra persona alguna: intempestivam^{te}. Dⁿ. Ma-
riano Crespo, se me pres^{to}. diciendo, que le conociere p^r Dueño,
de toda la posesion, respecto á q^u dho Dⁿ. Josef de Arecunumaga
se la avia arrendado; para que el coniere, hiciere, y decidiera, con
los que alquilaren las viviendas. Sorprendido con esta novedad
ocurri al citado Dⁿ. Josef de Arecunumaga, haciéndole el conier
pondiente cargo y que yo no conocia otro Dueño, sino á el; á q^u me re-
spondió, diciendo que con migo no se entendia, aquella disposicion
y que p^r mayor seguro se anotaria asi en la Escritura de Cres-
po. Paso de esta Buena Fe suspendi los Recusos, que me
competian en este caso, considerando me seguro (como devia) y con
tan formal expresion se me havia prometido; pero fue tan al con-
tío que la Escritura no se anotó, y ademá con consentim^{to}. de dho

SO-AD

CA: 39

DO: 35

FS: 3

de dho Dⁿ Josef de Auercurumaga, se traspasò por el citado Cas-
po à Dⁿ Josef Antonio Baran, y en lugar de la anotacion prome-
da, en el nuevo Instrumento de traspaso, se puso la consue-
ta, de co-
prenderse en lo demas, mi pertenencia. Con esta calidad creyò dho
Baran, podia con fundado D^{no} lanzarme, aun sin haver terminado el
tiempo de mi Escritura, y avi me lo invinuió, mas repelió su extraña p-
tension, y que era devarreglada, ocurrió al efugio de inferirme per-
cior, y aluinar me, con decirme, que era Dueño absoluto, y que como
iva à fabricar toda la posesion, de forma que se fincase un edificio, y
que le reportase muchos intereses, à el sus descendientes, y crube
ores, baxo del seguro, de que Sr U.S. se le havian de abonar las
mejoras, y que la primera obra que emprendia era quitar la cerca-
za, que comunica à mi Baranda, y ponerla en otra parte; que a-
llo me lo decia p.^a que luego, que se cumpliera el tiempo que me fa-
tava me mudare.

En esta consideracion reiterè instancia al enuenciado Dⁿ Josef
de Auercurumaga; conincidio con dho Baran, Repitiendome lo mismo
de que en el año, que me faltava fuese buscando cava à mi satis-
faccion: sin hacerse cargo, de que en todo este tiempo no ha tenido
un instante de demora en los arrendamientos, pues quando los
ha querido, y à la ora que me los ha pedido, sin haver esta-
cion Repetido segunda visita, los ha encontrado muy pronto, com-
parece de sus Decios, y podrà informar: que no soy pecino odioso
que cause el mas ligero disgusto en toda la vecindad, pues bi-
vivo en mi vivienda, sin tener intervencion con las demas,
escusar motivos de disgusto, que la parte que ocupo no tiene nu-
gun mal trato, ni descomposicion, que ocasione gasto, en su N.

para; y que considereme como quisiere no he dado ²merito, para es-
temodo de proceder, y no quisiere tener en mi casa, mas que asta el ti-
empo terminante de la Escritura, la que aunque contrahida solo à
mi pertenencia, es anterior à la de Crespo; motivos todos que me
hacen acreedor à ser atendido y no devamparado para seguir vivien-
do dha Baranda

En estas circunstancias ocurro à la Justifica^m de V.^s
para que atendiendo à lo deducido, se digne mandar al citado D.
Josef de Aiercurumaga, que el arrendam.^{to} que tiene hecho à Pa-
zan, sea, y se entienda con exclusion de la Baranda, & al
prev.^{te} ocupo, no solo por el año que me falta, sino s^o el demas
tiempo que la ocupare; y & para este fin se me admita nueva
Escritura, que estoy pronto à otorgar por otros ocho años, los
que corran, y empiezen à contarse desde el doce de Mayo del
año venidero de 1782, que es quando expira la corriente, y al
mismo tiempo se le notifique al enunciado D.ⁿ Josef Antonio
Baran no me inquiete, ni perturbe directa, ni indirectam.^{te} ni
con el pretexto de cobrar los arrendam.^{tos} que estan à de correr
como asta aqui, por el citado Alm.^o D.ⁿ Josef de Aiercuruma-
ga.

El Revote, que mueve esta mi demanda, es de tan circuns-
tanciado caracter, que merece toda la atencion, y protec.^m de la
sup.^a Representacion de V.^s por hallarme empleado en el
servicio del Rey, y del Publico en esta R.^a Escuela, cuya
Oficina no es de mi arbitrio removerla de donde S. M. la ha
asignado; ni tampoco yo puedo ponerme à tanta distancia de
ella, que no me permita concurrir à las oras designadas, y oras

ginaire muchas faltas. Las viviendas en todas estas immediciones son muy caras, y mucho mas, quando se buscan proporcionadas al estado de la familia; circunstancias, que coislen a la diuturnidad justifica. M. de V. a que me ampare en la posesion q' tengo, y que se me admita nuevo arrendamiento en los terminos propuestos; y a este beneficio resulta, en igual conformidad, a favor de D.ⁿ Pedro de Viguiera Presvitero mi Hijo, que se halla con la concurrencia diaria a las oras Canonicas, y demas Divinos Oficios de esta S.^{ta} Ysleria Cathedral, causa q' que todos los Capellanes de su V. Coro viven a muy corta distanciamia, en cuyos terminos.

A. V. pido, y Suplico, que en consecuencia de lo que llevo deducido y de las justas razones alegadas, se sirba determinar segun y como es de Justicia, que pido, y espero alcanzarlo.

Josef Viguiera

Vista por H. S. res y res. Mg. mandaron, que intente el Administrador del Patronato de Matheo Pastor.

D.ⁿ Mariano de la Torre

Comision del pedim.^{to} M. de V. anterior de D.ⁿ Josef Viguiera, lo q' sobre el modo decia, es, q' como dice, a vista de las drogas y materiales, pagas de alg.^{os} Viguieros, y Vicañeros q' de entrada, y salida ocupaban toda la Casa, e especialm.^{te} los vasos y tiendas oficios

me pareció aceptable la propuesta de D^o Mariano Cuzco,
q^o hizo á este D^o del Aaxend^{to} della, aunq^o no se
entendia sobre las tiendas de Oficio de est^o, que mas con-
venia; y conforme al mandado p^o V. V. le otorguella
est^o de axendamiento p^o alg^o años, incluyendo por
esto tambien las dos Baxandas, y un tanto mas, q^o tan-
vien de orden de V. V. tenia p^o est^o la una Baxan-
da d^o D^o Joseph Viguera; pero despues q^o se me hizo
presente, pareció parer q^o no le incomodare en mane-
ra alg^o, como no le incomodo; y pasado este d^o, á mas, sin
haber cumplido lora^o de d^o axend^{to}, enfermó gradem^{te}.
d^o D^o Mariano Cuzco, y queriendo huir á distancia, á
combalecarse, con este motivo hizo un genaro de traipero
del tiempo q^o le faltaba, y ganoso de mejor fin,
propusime á d^o Joseph Ant^o Baxan p^o su padre,
durante su ausencia, y debiendo mas de lo q^o, pareció á
este, q^o tan en est^o habia de obligar á pagarlos, y negando-
se al principio, despues vino combiniendo, vajo dela calidad
q^o la est^o de axend^{to} habia de ceder, y corria en ade-
lante con su cabeza; así conformado, constaba la est^o.
p^o q^o, y no teniendo esta facultad de hacerme favor al-
guna abonable, dudo q^o las quexas corrian á beneficio
del Patronato, q^o no le ha de satisfacer.

Al mismo d^o Joseph de Viguera, y su esposa, los solí-
cite p^o su presencia, en esp^o, para q^o entrasen en d^o axend^{to},
con e^o proximidad de su ciudad en el año y limpieza de la
Casa, y su onzada con esp^o, pero habiendole negado
y sabiendolo, sin duda d^o D^o Mariano Cuzco, repre-
sentó en esta D^o, al fin, y lo obtubo como llebo d^o,
y en este estado, y q^o durante su axend^{to}, no le ope-
ne, no oponda, como le tengo repetido, aleguandole,
así, V. V. mandara lo q^o sea de su agrado. Lima y A^o.
12 del 1781.

Joseph de Baxandamaza

En la h^{ra}. de los Reyes en catorce de Marzo
de mil setecientos y ochenta y un años. Los M. J. S.
D^{ns}. Don Fran.^{co} de Matienzo, y Don Juan Ig-
nacio de Obiapa, estando en su aud^{encia} de la maña-
na, habiendo visto estos autos, Dixerón, que D.
Josef Aguirre, aun cumplido el termino de la Es-
critura de arrendamiento que se le otorgó, continúe
en la habitacion que ocupa, y en satisfacer al Ad-
ministrador hasta nuevo orden de este Trib.^l para
cuyas concurrencias dexará libre la Baxanda, ano-
tandove ari, al margen de la Escritura de arren-
dam^{to}. de toda la Cava, que se le otorgó por dho Ad-
ministrador a D. Josef Ant.^o Baran, a quien se
le hará saber antes para su inteli^g. y la de que
las mejoras que hiciere en el resto de dha Cava se-
rán a su costa, sin que por parte del Patronato se
le adone aun la mar lebe y lo rubricaron.

D^o. Mariano de la Torre

En los Reyes en catorce de Marzo de mil setecientos
y ochenta y un años. Hice saber el auto antecedente
a D. Josef Aguirre que en el f^o.

D^o. Mariano de la Torre

En los Reyes en dha Ciudad dia diez y seis de
enero de 1781. Hice saber el auto a D. Josef de Anuncenaga Adm^o.
del Patronato de Mathes Pastor a que en el f^o.

D^o. Mariano de la Torre

En los Reyes en dos de Abril de mil setecientos
y ochenta y un años. Hice saber el auto a D. Josef
Antonio Baran a que en el f^o.

D^o. Mariano de la Torre